Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

## LA PLATA, 1 5 SEP 2010

**VISTO** el expediente N° 2160-3410/08, por el cual tramita la reformulación parcial de las remuneraciones del personal que –bajo el régimen de la Ley Nº 12.268- revista en el Agrupamiento Artístico I, Masa de Coro, en jurisdicción del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ley antes mencionada determina el régimen de las actividades artísticas, técnicas y complementarias que desarrollan los agentes de las distintas dependencias del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;

Que deviene pertinente reconocer el aporte artístico a la cultura Provincial generado por el enriquecimiento y evolución profesional de los coreutas a lo largo de su trayectoria institucional;

Que a los fines del considerando anterior, resulta menester establecer un régimen de remuneraciones específico que refleje las características de desempeño de los coreutas dependientes del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, combinando equilibradamente los años de permanencia en coros estables líricos oficiales con la cantidad de títulos completos de Ópera adquiridos;

Que las cuestiones antes mencionadas han sido objeto de tratamiento y acuerdo paritario, en el marco de la Ley Nº 13.453, por lo que deviene pertinente proceder en el sentido previsto por el artículo 16 de dicha Ley;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

M

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Establecer una bonificación de carácter remunerativo y bonificable, en los términos del artículo 15, inciso 8) de la Ley Nº 12.268, para el personal que revista en el Agrupamiento I, Artístico, Masa de Coro, bajo el régimen de la Ley Nº 12.268.

ARTÍCULO 2º. Determinar que la bonificación a que se refiere el artículo anterior resultará de aplicar los porcentajes indicados en el Anexo Único que pasa a formar parte del presente Decreto, al salario básico de la categoría única del Agrupamiento I, Artístico, Masa de Coro, y al adicional por disponibilidad funcional instituido en el inciso 2) del artículo 15 de la Ley Nº 12.268.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que los porcentajes indicados en el Anexo Único serán asignados a cada agente considerando, en forma concurrente:

- a) Los años efectivamente trabajados en coros estables de teatros líricos dependientes del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires o en teatros líricos oficiales del país o del exterior, debidamente certificados por autoridad competente.
- b) La cantidad de títulos completos de Ópera a que se refiere el artículo 4º del presente
   Decreto, que cada coreuta tenga incorporado al 30 de junio de cada año a su acervo
   artístico.

ARTÍCULO 4°. El Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires aprobará anualmente, en el curso del primer trimestre de cada año, por Resolución de su Presidencia:

a) Las condiciones de certificación a que se refiere el inciso a) del artículo 3°.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

XX XX

## Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires



b) A propuesta de la autoridad artística de los teatros bajo su dependencia, el repertorio oficial de títulos de cada uno de los teatros líricos que será tenido en cuenta a los fines del inciso b) del artículo 3º.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que las disposiciones del presente Decreto regirán a partir del 1º de julio de 2008, inclusive.



**ARTÍCULO 6º**. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.



OSCAR ANTONIO CUARTANGO Ministro de Trabajo

DANNEL OSVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

LIC ALBERTO PEREZ MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ALEJANDRO G. ARLIA

Poder Ejecutivo Preoincia de Buenos Aires

**ANEXO ÚNICO** 

Bonificación Remunerativa Bonificable correspondiente al Agrupamiento I, Artístico (Coro), de la Ley Nº 12.268.

|                    |           | TÍTULOS artículo 3º inciso b) |              |  |  |     |       |                     |
|--------------------|-----------|-------------------------------|--------------|--|--|-----|-------|---------------------|
| AÑOS, ar inciso a) | tículo 3º | 20<br>inclu                   | a 29<br>sive | ambos  | 30 a   |     | ambos | 40 inclusive, o más |
| De 5 a 1           | 0, ambos  |                               | 8%           | a a description of a self-section of the section of | weathers a second of second or the second of | 10% |       | 11%                 |
| Más de 10          |           |                               | 10%          |  |  | 11% |       | 12%                 |
| Mas de 20          |           | 11%                           |              |  | 12%  |     |       | 15%                 |

M